



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 256881-2019

Resolución Directoral

N° 1228 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 21 DIC. 2020

VISTO:

El expediente administrativo sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA Y EL CONSORCIO VIAL 777 (empresas CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L., JAGUI S.A.C. Y CIUDANDES S.A.C.), por la presunta comisión de la infracción establecida en los numerales 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento, y;

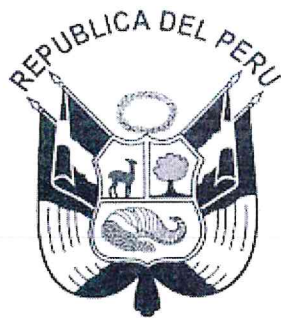
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que la potestad sancionadora de las entidades está regida por los siguientes principios especiales: legalidad, razonabilidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, en el artículo 120° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 277° su Reglamento, señalan, las conductas que constituyen infracciones en materia de recursos hídricos;

Que, en el Acta de Inspección Ocular de fecha 16.12.2019, realizada por la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, se verificó la ejecución de obras (construcción de un puente vehicular) en el cauce del río Cañete (margen derecha), con la ejecución de trabajos de excavación, cuyas dimensiones de la misma es irregular con una



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 256881-2019

profundidad de 3.00 m. aproximadamente; asimismo como resultado de dichos trabajos previos, se observa tres (03) acopios de materiales conformados de piedras y rocas procedentes del río Cañete, ubicado en el punto de coordenada UTM (WGS-84) 365 789-mE y 8 553 672-mN a la altura del km. 20 de la carretera a Lunahuana, en el anexo de Ramadilla, distrito de Lunahuana, provincia de Cañete y departamento de Lima; ejecución de obras que presuntamente está siendo realizada por la Municipalidad Distrital de Lunahuana y el Consorcio Vial 777; así como el desvío del cauce del río Cañete, con la ejecución de trabajos de encauzamiento mediante la acumulación de material (rocas y piedras) del mismo río, formando una estructura tipo dique de dimensiones irregulares y de aproximadamente 2m. de altura, localizado en las coordenada UTM (WGS-84) 365 829-mE y 8 553 609-mN a la altura del km. 20 de la carretera a Lunahuana, en el anexo de Ramadilla, distrito de Lunahuana, señalando que presuntamente estos trabajos está siendo realizado por la Municipalidad Distrital de Lunahuana y el Consorcio Vial 777;



Que, mediante el Informe Técnico N°008-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJPG de fecha de 18.12.2019, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete realizó la evaluación técnica del cauce del río Cañete, ubicado a la altura del km. 20 de la carretera a Lunahuana, en el anexo de Ramadilla, distrito de Lunahuana, provincia de Cañete y departamento de Lima, sobre la ejecución de obras sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, los mismos que presuntamente estaría realizando la Municipalidad Distrital de Lunahuana y el Consorcio Vial 777, por lo que recomienda que se debe iniciar el procedimiento administrativo sancionador en contra de las mencionadas: Municipalidad y Consorcio respectivamente;



Que, mediante la Notificación Múltiple N°024-2019-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, notificada el 26.12.2019 y 30.12.2019, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete comunicó a la Municipalidad Distrital de Lunahuana y Consorcio Vial 777 respectivamente, **el inicio del procedimiento administrativo sancionador**, por ejecutar obras en el cauce del río Cañete (margen derecha), con la ejecución de trabajos de excavación como resultado de dichos trabajos previos, se observa tres (03) acopios de materiales conformados de piedras y rocas procedentes del río Cañete, ubicado en el punto de coordenada UTM (WGS-84) 365 789-mE y 8 553 672-mN a la altura del km. 20 de la carretera a Lunahuana, en el anexo de Ramadilla, distrito de Lunahuana; así como el desvío del cauce del río Cañete, con la ejecución de trabajos de encauzamiento mediante la acumulación de material (rocas y piedras) del mismo río, sin la respectiva autorización de ejecución de obra otorgada por la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se tipifica en los numerales 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento, recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa presentando su descargo por escrito;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 256881-2019

Que, mediante la Notificación Múltiple N°009-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC, notificada el 05.03.2020, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete comunicó a las empresas CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L., JAGUI S.A.C. Y CIUDANDES S.A.C. que conforman el CONSORCIO VIAL 777, **el inicio del procedimiento administrativo sancionador**, por ejecutar obras en el cauce del río Cañete (margen derecha), con la ejecución de trabajos de excavación como resultado de dichos trabajos previos, se observa tres (03) acopios de materiales conformados de piedras y rocas procedentes del río Cañete, ubicado en el punto de coordenada UTM (WGS-84) 365 789-mE y 8 553 672-mN a la altura del km. 20 de la carretera a Lunahuana, en el anexo de Ramadilla, distrito de Lunahuana; así como el desvío del cauce del río Cañete, con la ejecución de trabajos de encauzamiento mediante la acumulación de material (rocas y piedras) del mismo río, sin la respectiva autorización de ejecución de obra otorgada por la Autoridad Nacional del Agua; infracción que se tipifica en los numerales 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales b) y f) del artículo 277° de su Reglamento, recomendando una multa a imponerse no menor de 0.5 ni mayor de 10,000 UIT; concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles para que ejerza su derecho de defensa presentando su descargo por escrito

Que, con el Oficio N°097-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, al tener conocimiento de las obras ejecutadas, solicitó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para que informara si la obra que viene ejecutando la Municipalidad Distrital de Lunahuana a través del Consorcio Vías 777 en el cauce del río Cañete, corresponden a obras en el marco de la Reconstrucción con Cambios, al amparo del numeral 8.10 del artículo 8° de la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N°1354;

Que, mediante el Oficio N° 00673-2020-ARCC/DE; de la utoridad de Reconstrucción con Cambios, que en él se adjunta el Informe N°210-2020-ARCC/DE/DISVCS, del cual se resalta el Análisis, las Conclusiones y Recomendaciones, señalando que con relación a la consulta efectuada, respecto de si las intervenciones se encuentran exceptuadas de la autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, se debe señalar que el numeral 9.10 del artículo 9 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM menciona lo siguiente: *"artículo 9° Competencias y facilidades administrativas extraordinarias y temporales (...) 9.10 Para la implementación de las IRI, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR"*;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 256881-2019

Que, mediante el Informe Técnico N° 024-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJPG de fecha **12.10.2020**, la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, concluyó que la Municipalidad Distrital de Lunahuana y el Consorcio Vial 777 integrado por las Empresa: Constructora Camargo, Vergara S.R.L., JAGUI S.A.C. y CIUDANDES S.A.C. no estarían transgrediendo la Ley de Recursos Hídricos con la ejecución de las obras antes indicadas en el río Cañete, por la excepción descrita en el numeral anterior según la verificación técnica realizada el 16.12.2019, por lo tanto corresponde su archivo;



Que, en virtud del numeral 5 del artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se comunicó a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA Y EL CONSORCIO VIAL 777 (empresas CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L., JAGUI S.A.C. Y CIUDANDES S.A.C.), el informe final a través de la Carta N° 309-2020-ANA-AAA CAÑETE FORTALEZA que contenía el Informe Técnico N° 024-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC-AT/JJPG (**12.10.2020**), para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles;



Que, de la evaluación realizada y de la información brindada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se tiene que el proyecto denominado "Reconstrucción del Puente Carretera en los Tramos 1-827 y 1-828 – Calle Vía de Acceso Rural a Concón desde Carretera Lunahuana hasta Concón Distrito de Lunahuana – Provincia Cañete – Región Lima", se encuentra considerado en la Base PIRCC de la Dirección de Intervenciones del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que se encuentran exceptuadas de la autorización por parte de la Autoridad Nacional del Agua, señalando que el numeral 9.10 del artículo 9 de la Ley N°30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N°094-2018-PCM; dispone que para la implementación de las IRI, no resulta exigible las autorizaciones de la Autoridad Nacional del Agua y del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, de ello se desprende que la Municipalidad Distrital de Lunahuana y el Consorcio Vial 777 integrado por las Empresa: Constructora Camargo Vergara S.R.L., JAGUI S.A.C. y CIUDANDES S.A.C. no estarían transgrediendo la Ley de Recursos Hídricos con la ejecución de las obras antes indicadas en el río Cañete, en consecuencia, corresponde archivar el presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, estando al Informe Legal N° 277-2020-ANA-AAA.CF/AL/LMZV-PPFG de fecha 17 de diciembre del 2020 y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 256881-2019

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador, debido a que no se ha configurado la infracción prevista en el numeral 3 y 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal "b" y "f" del artículo 277° de su Reglamento, en los seguidos en contra de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA Y EL CONSORCIO VIAL 777 conformado por las empresas: (empresas CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L., JAGUI S.A.C. Y CIUDANDES S.A.C.), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LUNAHUANA y al CONSORCIO VIAL 777 (empresas CONSTRUCTORA CAMARGO VERGARA S.R.L., JAGUI S.A.C. Y CIUDANDES S.A.C.), y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete – Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Peker F.